

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26, del mes de JUNIO de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución (X), Auto (), No **RE-01658-2026**, de fecha 21/05/2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056700345361, usuarios AMPARO EMILCE ARIAS CARVAJAL Y NELSON ANDRES GARCIA AGUDELO, y se desfija el día 3, del mes de JULIO, de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Nombre funcionario responsable

firma

Albeiro Riascos

F-GJ-138/V.02

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE expidió La Resolución N° No **RE-01658-2026**, de fecha 21/05/2026, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”**.

Que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, intentó contactar al señor **AMPARO EMILCE ARIAS CARVAJAL Y NELSON ANDRES GARCIA**. Sin embargo, no fue posible establecer comunicación con los usuarios. Por lo tanto, **la notificación del referido acto administrativo se realiza por AVISO**, conforme a lo ordenado en el citado auto.

Para la constancia firma

Albeiro Ríasca

Expediente o radicado número 056700345361

**LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 01 de septiembre del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del el Auto N° AU-03416-2025 del 15 de agosto de 2025, y se desfija el día 05 de septiembre del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

WEIMAR ALBEIRO RIASCOS ROSERO

Nombre funcionario responsable

firma

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. SCQ-135-0598-2025 del 28 de abril de 2025, se denuncia ante la Corporación “Tala y quema de bosque, luego metió ganado en zonas de retiro de la quebrada contaminándola”

Que el día 07 de mayo del 2025, se realiza visita técnica en el predio objeto del asunto con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos; generándose el informe técnico N° IT-03115-2025 del 19 de mayo del 2025, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

“(…)

Una vez realizada la visita técnica de atención a queja, se evidenció que en el predio con FMI: 026- 0000754 PK_PREDIOS 6702001000002100036, ubicado en la coordenada – X: -75° 02' 35.6", Y: 6° 29' 07.6", Z: 1564 m.s.n.m, en la vereda San Javier, sector El Lion, del municipio de San Roque, se tiene un suelo destinado al pastoreo, con remanentes de bosque en su parte alta y baja, y alberga una fuente hídrica sin nombre cuyo nacimiento se encuentra en la parte alta del terreno.

Según consulta a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, donde se identifica que el titular del predio es el señor IVAN DARIO GALLO CASTRILLON identificado con cédula de ciudadanía No. 1037501617, ver anexo

No se evidencia intervenciones relacionadas con tala o quema, según lo denunciado en la queja SCQ-135-0598-2025. Sin embargo, sí se identifican condiciones que podrían derivar en afectaciones ambientales, relacionadas principalmente con el uso inadecuado del suelo y la falta de manejo en zonas de importancia ecológica, incumpliendo el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare" respetando en el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 10 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.

Se constató la existencia de una captación en mampostería utilizada para el abastecimiento de agua de aproximadamente diez (10) familias y una caseta comunal, ubicada aguas abajo del tramo de la fuente expuesto a actividades ganaderas sin protección vegetal, usuarios que no se encuentra legalizados ante Cornare para la captación del Recurso Hídrico.

En el tramo medio del cauce (aproximadamente 70 metros), se identificó la presencia de ganado con acceso libre a la fuente hídrica, así como ausencia de fajas forestales protectoras, situación que representa un riesgo directo de contaminación fecal, erosión y sedimentación, comprometiendo la calidad del recurso.

La presencia de ganado dentro del predio, con libre acceso a la fuente hídrica, constituye una fuente directa de contaminación tanto fecal como física, generada por el pisoteo y la remoción de sedimentos, lo que compromete significativamente la calidad del agua. Esta interacción no regulada entre las actividades ganaderas y el recurso hídrico configura un escenario de afectación ambiental que requiere intervención inmediata, con el fin de prevenir impactos mayores sobre el ecosistema y sobre las comunidades que dependen de este nacimiento para su abastecimiento.

El caudal mínimo de reparto disponible (1.43 L/s), según consulta al Geoportal de CORNARE, es técnicamente suficiente para cubrir la demanda de los usuarios actuales (estimada en 0.082 L/s), garantizando un abastecimiento adecuado si se mantienen condiciones de conservación del recurso.

No se encontraron evidencias recientes de tala ni de quema en el predio, según lo reportado en la queja ambiental, sin embargo, el estado parcial de cobertura vegetal indica una intervención previa del ecosistema que podría agravarse si no se implementan medidas de manejo.

Según consulta en el Geoportal Interno MapGIS, el predio con FMI: 026-0000754 PK_PREDIOS 6702001000002100036, no cuenta con determinantes ambientales establecidos, lo cual no exime de la obligación de proteger la fuente hídrica y su área de influencia.

(...) "

Que mediante Resolución N° RE-01857-2025 del 22 de mayo del 2025, se requiere al señor **IVAN DARÍO GALLO CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1037501617, para que, en conjunto con las personas que se abastecen de la Fuente Hídrica "Sin Nombre", que discurre por la parte alta del predio con FMI: 026- 0000754 PK_PREDIOS 6702001000002100036, ubicado en la coordenada – X: -75° 02' 35.6", Y: 6° 29' 07.6", Z: 1564 m.s.n.m, en la vereda San Javier, sector El Lion, del municipio de San Roque, las cuales se encuentran debidamente individualizadas en el informe técnico de queja N° IT-03115-2025 del 19 de mayo del 2025, ejecuten las siguientes acciones:

- Implementar cerco perimetral en las zonas críticas del cauce para restringir el acceso de semovientes a la fuente hídrica y reducir el riesgo de contaminación directa.
- Establecer fajas forestales protectoras con especies nativas a ambos lados del cauce, con un ancho mínimo de 10 metros por margen, en cumplimiento con lo establecido en la normativa ambiental (Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, acuerdo 251-2011)
- Mantener e incrementar las áreas de vegetación protectora en las fajas de retiro alrededor de la Fuente Sin Nombre para evitar la erosión del suelo y la contaminación del recurso hídrico.
- Solicitar ante la autoridad ambiental (CORNARE) el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, considerando que las viviendas abastecidas corresponden a viviendas rurales dispersas y sus actividades están enmarcadas dentro de subsistencia, conforme a lo establecido en el Decreto 1210 de 2020.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de sus viviendas, a través de la instalación de sistemas de tratamiento (pozo séptico)

Que mediante el artículo segundo del citado acto administrativo se recomienda al señor **IVAN DARÍO GALLO CASTRILLÓN**, implementar abrevaderos para el consumo de agua de los semovientes y así evitar el ingreso directo a la fuente hídrica abastecedora.

Que el día 13 de abril del 2026 se realizó visita de control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante radicado N° RE-01857-2025 del 22 de mayo del 2025, generándose el informe técnico N° **IT-02527-2026 del 04 de mayo del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Durante el recorrido por el predio se observó un área en las mismas condiciones iniciales de la atención a queja con cobertura predominante en pastos, presencia dispersa de árboles y zonas con pendientes

pronunciadas. No se evidencian intervenciones recientes orientadas a la protección del recurso hídrico.



No se evidenció la implementación de cercos perimetrales que restrinjan el acceso de semovientes a la fuente hídrica. Aunque durante la visita no se observaron animales en el predio, el área permanece abierta, lo que facilita su ingreso y aumenta el riesgo de contaminación. En consecuencia, la fuente presenta un bajo nivel de protección y alta vulnerabilidad a afectaciones ambientales, lo que no garantiza condiciones adecuadas de calidad ni la sostenibilidad del recurso hídrico.

No se identifican franjas forestales protectoras con un ancho mínimo de 10 metros a cada lado del cauce, lo que evidencia una falta de delimitación y manejo adecuado de la zona ribereña. Esta situación se agrava debido a que la vegetación existente es escasa y no está conformada por especies nativas, por lo que no cumple con los criterios de restauración ecológica ni con las funciones de protección del ecosistema hídrico. En conjunto, estas condiciones limitan la capacidad del área para controlar la erosión, filtrar contaminantes y conservar la biodiversidad, comprometiendo la estabilidad del entorno.

Esto para dar cumplimiento al acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare"

En relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), que fue solicitado mediante la Resolución RE-01857-2025 del 22 de mayo del 2025, durante la visita se sostuvo conversación con la señora María Georgina Agudelo Gallego, en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda y vocera de las familias beneficiarias de la fuente. La señora manifestó que "actualmente se encuentran ejecutando actividades orientadas al cambio del punto de captación, con el propósito de

abastecerse de una fuente alterna ubicada en un área más alejada y con mejor cobertura boscosa, lo que, según indica, permitirá garantizar un uso más adecuado del recurso hídrico.

Asimismo, señala que este proceso se viene desarrollando desde el año 2025 y que, a la fecha, se han instalado aproximadamente 12 rollos de manguera como parte del sistema de conducción. El proyecto contempla que, una vez se culminen las obras de captación, conducción y distribución del agua, se procederá a gestionar ante CORNARE la respectiva legalización del uso del recurso hídrico. En este sentido, indica que las gestiones relacionadas con el RURH no se han adelantado aún, debido a que el proyecto se encuentra en fase de ejecución."

Se verificaron las bases de datos de Cornare con los números de cédula de los usuarios, sin encontrarse registros que evidencien la legalización del uso del recurso hídrico.

A continuación, se adjunta el listado de usuarios que se benefician de la fuente Sin Nombre, ubicada en las coordenadas X: -75° 2' 35.6", Y: 6° 29' 07.6", Z: 1564. Actualmente, estos usuarios se encuentran adelantando labores para conectarse a una fuente alterna de abastecimiento; sin embargo, no se cuenta con información sobre su ubicación ni características, debido a que el día de la visita no hubo personal que acompañara el recorrido.

Tabla 1. Listado de Usuarios

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
ORFA DEL CARMEN ARIAS CARVAJAL	1037498702	3127466259
AMPARO EMILCE ARIAS CARVAJAL	22034882	NA
LIGIA JIMENEZ	22025659	3135932460
JESUS DAVID RENDON CASTAÑO	3552410	3003397296
NELSON ANDRES GARCIA AGUDELO	3552276	3001812746
MARIA GEORGINA AGUDELO GALLEGO	22024117	3218832667
JEYMIS GARCIA	103750355	3128996540
SORELIDA AGUDELO	107498291	319783976
DIEGO CARDONA	1128399137	3215971997
ALEXANDER BETANCUR	1037498414	3126608141
CASETA COMUNAL	NA	3218832667

El día de la visita no se encontró personal en las viviendas. Según lo manifestado vía telefónica por la señora María Georgina Agudelo, presidenta de la Junta de Acción Comunal, no se encontraba en el predio y los demás habitantes del sector se encontraban en sus actividades laborales. No obstante, indicó que, una vez se adelante la legalización del uso del recurso hídrico, se realizará la respectiva inspección del sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, siendo este uno de los requisitos para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico

consignados en el Protocolo RURH establecido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1210 del 2020 y adoptado mediante la Resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022.

Adicionalmente, solicita que se le informe con antelación la próxima visita, con el fin de convocar a los usuarios y facilitar la verificación correspondiente.

Es importante aclarar que, aunque las familias que actualmente se abastecen de la fuente Sin Nombre se encuentran adelantando adecuaciones para conectarse a una fuente alterna, al momento de la visita continúan captando el recurso hídrico aguas abajo del tramo que no cuenta con medidas de protección ni aislamiento.

Por lo anterior y de acuerdo al Acto administrativo Resolución con radicado No. RE-01857-2025 del 22 de mayo del 2025, se verifica el cumplimiento de las actividades en la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RE-01857-2025 del 22 de mayo del 2025

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor IVAN DARÍO GALLO CASTRILLÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1037501617, para que, en conjunto con las personas que se abastecen de la Fuente Hídrica "Sin Nombre", que discurre por la parte alta del predio con FMI: 026- 0000754 PK_PREDIOS 6702001000002100036, ubicado en la coordenada – X: -75° 02' 35.6", Y: 6° 29' 07.6", Z: 1564 m.s.n.m, en la vereda San Javier, sector El Lion, del municipio de San Roque, las cuales se encuentran debidamente individualizadas en el informe técnico de queja N° IT-03115-2025 del 19 de mayo del 2025 adjunto, ejecuten las siguientes acciones: • Implementar cerco perimetral en las zonas críticas del cauce para restringir el acceso de semovientes a la fuente hídrica y reducir el riesgo de contaminación directa. • Establecer fajas forestales protectoras con especies nativas a ambos lados del cauce, con un ancho mínimo de 10 metros por margen, en cumplimiento con lo establecido en la normativa ambiental (Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, acuerdo 251-2011) • Mantener e incrementar las áreas de vegetación protectora en las fajas de retiro alrededor de la Fuente Sin Nombre para evitar la erosión del suelo y la contaminación del recurso hídrico. • Solicitar ante la autoridad ambiental (CORNARE) el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, considerando que las viviendas abastecidas corresponden a viviendas rurales dispersas y sus actividades están enmarcadas dentro de subsistencia, conforme a lo establecido en el Decreto 1210 de 2020. • Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de sus viviendas, a través de la instalación de sistemas de tratamiento (pozo séptico)	23/4/2026		X		Durante la visita de verificación al predio, se evidenció que el predio no presenta avances en el cumplimiento de las medidas requeridas para la protección del recurso hídrico, manteniendo condiciones similares a las observadas en la atención inicial, sin implementación de cercos perimetrales, franjas forestales protectoras ni acciones de restauración; adicionalmente, aunque la comunidad manifiesta estar desarrollando un proyecto para el cambio del punto de captación, este aún se encuentra en fase de ejecución y no cuenta con la respectiva gestión ni registro ante la autoridad ambiental en el marco del RURH y/o trámite que requiera.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:		Número de Requerimientos a cumplir: 5, Requerimientos cumplidos: 0.			

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 13 de abril del 2026, en el predio ubicado en la coordenada ubicada en la coordenada

X: -75° 2 35.6 Y: 6° 29 07.6 Z: 1564, ubicado en la vereda San Javier sector el Lion del municipio de San Roque, se concluye lo siguiente:

En cuanto al ARTÍCULO PRIMERO: de la Resolución RE-01857-2025 del 22 de mayo del 2025. REQUERIR al señor IVAN DARÍO GALLO CASTRILLÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1037501617, para que, en conjunto con las personas que se abastecen de la Fuente Hídrica "Sin Nombre", que discurre por la parte alta del predio con FMI: 026- 0000754 PK_PREDIOS 6702001000002100036, ubicado en la coordenada – X: -75° 02' 35.6", Y: 6° 29' 07.6", Z: 1564 m.s.n.m, en la vereda San Javier, sector El Lion, del municipio de San Roque, las cuales se encuentran debidamente individualizadas en el informe técnico de queja N° IT-03115-2025 del 19 de mayo del 2025 adjunto, ejecuten las siguientes acciones:

- Implementar cerco perimetral en las zonas críticas del cauce para restringir el acceso de semovientes a la fuente hídrica y reducir el riesgo de contaminación directa.
- Establecer fajas forestales protectoras con especies nativas a ambos lados del cauce, con un ancho mínimo de 10 metros por margen, en cumplimiento con lo establecido en la normativa ambiental (Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, acuerdo 251-2011)
- Mantener e incrementar las áreas de vegetación protectora en las fajas de retiro alrededor de la Fuente Sin Nombre para evitar la erosión del suelo y la contaminación del recurso hídrico.
- Solicitar ante la autoridad ambiental (CORNARE) el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, considerando que las viviendas abastecidas corresponden a viviendas rurales dispersas y sus actividades están enmarcadas dentro de subsistencia, conforme a lo establecido en el Decreto 1210 de 2020.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de sus viviendas, a través de la instalación de sistemas de tratamiento (pozo séptico)

No se acatan las disposiciones realizadas por Cornare, toda vez que en el predio persiste el incumplimiento de las medidas orientadas a la protección del recurso hídrico en el predio, sin evidenciarse acciones correctivas ni avances frente a los requerimientos establecidos; adicionalmente, el proyecto de cambio de captación, al encontrarse aún en fase de ejecución y sin la debida gestión ante la autoridad ambiental, no constituye una medida efectiva ni válida en términos de cumplimiento, por lo que se mantiene la necesidad de exigir la implementación inmediata de las acciones requeridas y la regularización del uso del recurso hídrico conforme a la normativa vigente.

No fue posible realizar la verificación en campo debido a la ausencia de los usuarios en el momento de la visita; sin embargo, existe disposición por parte de la comunidad para facilitar una próxima inspección, condicionada a la

notificación previa y al avance en el proceso de legalización del uso del recurso hídrico, lo cual permitirá evaluar adecuadamente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 279 establece que la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Que así mismo, el artículo 279 ibidem preceptúa que, no requerirán permiso de vertimientos las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

El parágrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a: i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales, iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Que el Decreto 1210 de 2020, en su Artículo 1º- Parágrafo 1º, preceptúa:

"Entiéndase el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene persona y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa.

Que el Decreto 1232 del 2020 del MVCT define la vivienda rural dispersa en los siguientes términos:

"Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida de campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre"

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-02527-2026 del 04 de mayo del 2026, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por última vez so pena de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a los señores **IVAN DARÍO GALLO CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1037501617, **ORFA DEL CARMEN ARIAS CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1037498702, **AMPARO EMILCE ARIAS CARVAJAL**, con cédula de ciudadanía N° 22034882, **LIGIA MARGARITA JIMENEZ ARROYAVE**, con cédula de ciudadanía N° 22.025.659, **JESUS DAVID RENDON CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía N° 3552410, **NELSON ANDRES GARCIA AGUDELO**, con cédula de ciudadanía N° 3552276, **MARIA GEORGINA AGUDELO GALLEGO**, con cédula de ciudadanía N° 22024117, **JEYMIS GARCIA**, con cédula de ciudadanía N° 103750355, **SORELIDA AGUDELO**, con cédula de ciudadanía N° 107498291, **DIEGO CARDONA JIMENEZ**, con cédula de ciudadanía N° 1128399137 Y **ALVARO ALEXANDER BETANCUR JARAMILLO**, con cédula de ciudadanía N° 1037498414, para que de manera inmediata se proceda a dar cumplimiento a los requerimientos formulados mediante radicado N° RE-01857-2025 del 22 de mayo del 2025, en el sentido de:

- Implementar cerco perimetral en las zonas críticas del cauce para restringir el acceso de semovientes a la fuente hídrica y reducir el riesgo de contaminación directa.

- Establecer fajas forestales protectoras con especies nativas a ambos lados del cauce, con un ancho mínimo de 10 metros por margen, en cumplimiento con lo establecido en la normativa ambiental (Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, acuerdo 251-2011)
- Mantener e incrementar las áreas de vegetación protectora en las fajas de retiro alrededor de la Fuente Sin Nombre para evitar la erosión del suelo y la contaminación del recurso hídrico.
- Solicitar ante la autoridad ambiental (CORNARE) el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, considerando que las viviendas abastecidas corresponden a viviendas rurales dispersas y sus actividades están enmarcadas dentro de subsistencia, conforme a lo establecido en el Decreto 1210 de 2020.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de sus viviendas, a través de la instalación de sistemas de tratamiento (pozo séptico)

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR al señor **IVAN DARÍO GALLO CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1037501617, para que cuando él y en conjunto con las personas que se abastecen de la Fuente Hídrica "Sin Nombre", hayan realizado el traslado del punto de captación a la fuente alterna, informen a la corporación sobre la nueva captación y envíen un listado de los usuarios finales que se abastecerán de dicha captación para proceder a realizar la respectiva visita de verificación y control.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al equipo técnico de la Regional Force Nus de la Corporación, realizar visita al predio objeto del asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **IVAN DARÍO GALLO CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1037501617, **ORFA DEL CARMEN ARIAS CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1037498702, **AMPARO EMILCE ARIAS CARVAJAL**, con cédula de ciudadanía N° 22034882, **LIGIA MARGARITA JIMENEZ ARROYAVE**, con cédula de ciudadanía N° 22.025.659, **JESUS DAVID RENDON CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía N° 3552410, **NELSON ANDRES GARCIA AGUDELO**, con cédula de ciudadanía N° 3552276, **MARIA GEORGINA AGUDELO GALLEGO**, con cédula de ciudadanía N° 22024117, **JEYMIS GARCIA**, con cédula de ciudadanía N° 103750355, **SORELIDA AGUDELO**, con cédula de ciudadanía N° 107498291, **DIEGO CARDONA JIMENEZ**, con cédula de ciudadanía N° 1128399137 Y **ALVARO ALEXANDER BETANCUR JARAMILLO**, con cédula de ciudadanía N° 1037498414.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el

mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Expediente: 056700345361
Fecha: 13/05/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Cristian Serrano

